

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el día 14 de marzo de 2022, fue allegado escrito por parte del apoderado de la parte demandante, subsanado la demanda, lo cual realizó en termino oportuno, pues, el termino conferido de cinco (5) días vencían el día 22 de marzo de 2022.

Armenia, Quindío, 23 de marzo de 2022



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)**



REFERENCIA: 2022-00077

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA
CUANTIA**

**DEMANDANTES: YIRMAN FABIAN GIRALDO
GONZALEZ**

**DEMANDADOS: LINA VIVIANA AMAYA CRUZ Y JUAN
DAVID NARVAEZ OSPINA**

Subsanada oportunamente las irregularidades advertidas mediante proveído del once (11) de marzo del año en curso, dentro de la demanda de la referencia, y como quiera que se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82, 83 y 84 en concordancia con el artículo y 422 del Código General del Proceso. Y como del título valor - letra de cambio- base del recaudo ejecutivo, se desprende a favor del actor y a cargo de los ejecutados la existencia de una obligación clara, expresa y exigible (artículo 488 del C.P.C.), es viable librar la ejecución que se formula.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librase mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia de mínima cuantía a favor de **YIRMAN FABIAN GIRALDO GONZALEZ**, en contra de **LINA VIVIANA AMAYA CRUZ Y JUAN DAVID NARVAEZ OSPINA**, por las siguientes cantidades líquidas de dinero:

- a) Por la suma de (\$650.000), por concepto de capital contenido en la letra de cambio allegada como base de recaudo ejecutivo.
- b) Por los intereses de plazo sobre el capital antes mencionado a la tasa del 2% mensual pactada por las partes, siempre y cuando la misma no supere la tasa establecida, de lo contrario se liquidara a la máxima legal permitida a partir del 29 de febrero del 2020, hasta el 31 de mayo del 2020.
- c) Por los intereses moratorios causados sobre el capital descrito en el literal a), a la tasa máxima legal permitida por la ley, desde el 1 de junio de 2020 hasta el pago total de la obligación.
- d) Por las costas del proceso, las cuales serán liquidadas en su debida oportunidad.-

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga la ejecutada LINA VIVIANA AMAYA CRUZ, o en su defecto en caso de ser contratista, el embargo del 60% de los honorarios, respetando de esta manera el mínimo vital, quien labora al servicio del ALMACEN TANIA, ubicado en el Centro Comercial Portal del Quindío, Nivel 1 -02. Av. Bolívar #19 N -46 del Municipio de Armenia, Quindío. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga el ejecutado JUAN DAVID NARVAEZ OSPINA, o en su defecto en caso

de ser contratista, el embargo del 60% de los honorarios, respetando de esta manera el mínimo vital, quien labora al servicio del Almacén TENNIS, ubicado en el Centro Comercial Portal del Quindío, Nivel 2 -01. Av. Bolívar #19 N -46 del Municipio de Armenia, Quindío. Líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: No se decreta el embargo de las prestaciones sociales de ninguno de los demandados, por expresa prohibición del artículo 344 del Código sustantivo del Trabajo en concordancia con el numeral 5° del artículo 134 de la ley 100 de 1993.

QUINTO: Notifíquesele este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en el decreto 806 del 4 de junio de 2020, o por medio de los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días, para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes.

CUARTO: Se le reconoce suficiente personería para actuar dentro del presente asunto al Doctor **JUAN PABLO LIBRADO LÓPEZ**, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ____ DEL

GAT

24 DE MARZO DE 2022

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d084584541f3b10f85bbeca5b71adbfd349233507ebbeed62e847b9eee83a1fc**

Documento generado en 23/03/2022 09:32:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>